

1158

1.000

5975/38

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1750
contra Santiago Roy Listac

de Eumarite de Litera (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 1.000

Se inició el expediente en 26 de Abril de 1940.

Fallado en 23 de Febrero de 1941.

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Requerir el pago
y aplicar el
a. 59 de la
ley

D.3.479,462



GOBIERNO
DE ARAGON

Dimes 17.000 ₡



GOBIERNO
DE ARAGÓN

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de abril de mil nove-
cientos veintiocho.

Señores

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad politica, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Santiago Roy
Sietac, vecino de Tamarite, en la actualidad huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad politica contra el mencionado presunto responsable po-
litico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de huesca con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme de-
termina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandreu

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordena-
do, certifico.



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. 978

Expte. nº 1.750.

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra SANTIAGO ROY SICTAC como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 29 de Abril
de 19 40.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

J. Vidal Amieiro



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.750.

Año 1.940.

Registro entrada núm. 472.

CONTRA

S ANTIAGO ROY SICTAC.

TAMARITE DE LITERA.

Se inició el 29 de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 30 de Noviembre de 1940.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez *otro*
D. Norberto Alín Friariz
Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Buenos Aires

GOBIERNO

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Santiago Roy Sietas, vecino de Tamarite, en la actualidad huído

Expediente n.º 1750

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 26 de abril de 1940



R. G. Jaurandrey

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

Huesca

DON JOSE M^a. SAN AGUSTIN MUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C A D O : que obra en poder de este Tribunal, el informe-acta, emitido por la Guardia Civil, y que entre otros particulares, contiene los siguientes:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE BUESCA.- 2^a COMPAÑIA.- LINEA DE TAMARITE.- RELACION del personal de los pueblos de la expresada linea que por su capacidad, incitacion y propaganda, fueron propulsores de la revolucion roja y de otros cometidos, a los cuales se les considera incurso en el articulo 4^o de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939.-

Residencia que tuvieron durante el periodo rojo	N O M B R E	Puesto en que se halla	Medios económicos apropiados	Cargas que desempeñaron, filiación política y actuación con relación al Alzamiento N ^o .
---	-------------	------------------------	------------------------------	---

Tamarite	SANTIAGO ROY SICTAC	Huido	15.000 ptas.	Propagandista de izquierdas, republicano, saqueador, incitador a desmanes y desfueros
----------	---------------------	-------	--------------	---

Tamarite 28 marzo 1940.- El Jefe de la linea.- Domingo Luna Puyal.- In-
ducido

Concuerda exactamente con los particulares a que se refiere; y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Santiago Roy Sictac, espido la presente en Zaragoza a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.



Jose M^o San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza veintidós de abril de mil nove-
cientos veintidós

Señores

J. Centurión
Borja
Forriño

Estimando este Tribunal en virtud de denun-
cia de Autoridad competente e informaciones fide-
dignas por su origen, que existen indicios de ha-
llarse incurso en responsabilidad política, con
arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Santiago Roy
Siete, vecino de Tamarito, en la actualidad huído

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26,
en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho
texto legal, acordó instruir el expediente de responsabili-
dad política contra el mencionado presunto responsable po-
lítico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el
artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia
Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los
documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial
de Barce con oficio de remisión solicitando
acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tri-
bunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme de-
termina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente, de que certifico. J. Centurión - José M.
San Agustín - Substados



José M.º San Agustín

PROVIDENCIA

H

En Huesca a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado SANTIAGO ROY SISTAC bajo los apercibimientos legales para el próximo día de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

J. Vidal

Lozano
S. S.

Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Lozano

GUA. CIVIL

COMAND. Huesca
P^o Tamarite Litera

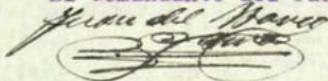
5

Cumplimentando cuanto se ordena en su superior escrito de fecha 30 de Abril pasado, por el que interesa informes de la conducta y antecedentes politicos, sociales, asi como de los bienes del vecino de esta localidad SANTIAGO ROY SICTAC, tengo el honor de participar a la respetable y superioridad Autoridad de V.S. que el mencionado individuo, con anterioridad al 18 de Julio de 1.936, pertenecio siempre a los partidos de izquierdas que eintgraban el frente Popular, formando parte de las juntas de aquellos partidos; al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, si bien no se manifestó descaradamente, bajo mano hacia toda clase de presión para que se llebase acabo la labor destructora que consigo traia la revolución, hiendo de muy buena gana la quema y destrucción de Iglesias y ornamentos sagrados en cullos actos tomo parte activa; era activo propagandista de las ideas extremistas tomando la palabra en toda clase de reuniones que se celebraron durante el Movimiento. Dicho individuo tiene asignado un liquido impunable en rustica de 7'79 y en Urbana un liquido impunable de 1'80-pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tamarite 7 de Mayo de 1.940.

El Comandante del Puesto.

Juan del Banco


Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politi (Huesca)

GOBIERNO DE ARAGON

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de la Universidad de la Amazonia sobre el estado de los trabajos realizados en el curso de la presente gestión.

En el mes de mayo del presente año se realizaron los trabajos de campo en las zonas de influencia de la Universidad, con el fin de obtener información sobre el estado de los recursos humanos, económicos y materiales de las instituciones educativas de la zona.

Los resultados de estos trabajos se han resumido en el presente informe, el cual se divide en tres partes: la primera trata sobre el estado de los recursos humanos, la segunda sobre los recursos económicos y la tercera sobre los recursos materiales.

En cuanto a los recursos humanos, se ha observado que existe una gran falta de personal docente y administrativo en las instituciones educativas de la zona. Esto se debe a la falta de incentivos económicos y a la poca atención que se presta a la formación profesional de los docentes.

En cuanto a los recursos económicos, se ha observado que existe una gran falta de presupuesto para el funcionamiento de las instituciones educativas. Esto se debe a la poca prioridad que se le da a la educación en el presupuesto de la Universidad.

En cuanto a los recursos materiales, se ha observado que existe una gran falta de infraestructura y de equipamiento en las instituciones educativas. Esto se debe a la poca inversión que se hace en el sector educativo.

En conclusión, se puede afirmar que el sector educativo de la zona enfrenta graves problemas que impiden el desarrollo de la educación superior. Es necesario que se tomen medidas urgentes para solucionar estos problemas.

Dado en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de mayo del presente año.

El Rector de la Universidad de la Amazonia



6

AYUNTAMIENTO NACIONAL

- DE -

TAMARITE DE LITERA
(HUESCA)

Negociado _____

Número 252

Cumpliendo cuanto se interesa en su atento escrito de 30 del pasado abril sobre actuación y conducta de Santiago Roy Sista, he de participar a V.S. lo que sigue:

Con anterioridad al 18 de julio de 1936, y con mucha anterioridad perteneció siempre a los partidos de izquierda que integraban el Frente Popular, formando parte de las juntas de aquellos partidos; al iniciarse el movimiento si bien no se manifestó descaradamente, bajo mano hacia toda clase de presión para que se llevase a cabo la labor destructora que consigo traía la revolución, viendo de muy buena gana la quema y destrucción de la iglesia y ornamente sagrados en cuyos actos tomó parte activa; era activo propagandista de las ideas extremistas, tomando la palabra en toda la clase de reuniones que se celebraron durante el movimiento.

Dicho individuo tiene asignado un líquido imponible en rustica de 7,69 pts y en urbana un líquido imponible de 180.00 pts.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tamarite de Litera 4 de mayo de 1940
El Alcalde

José Luis

Sr. Juez instructor de Responsabilidades Políticas Huesca

BALBUENA PEÑANO
BARRIBA ESPANAI



GOBIERNO DE ARAGON

4

REDDIRIO

1



GOBIERNO
DE ARAGÓN



Falange Española Tradicionalista

Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
DE

TAMARITE DE LITERA

Registro salida núm. 106

4

Saludo a Franco
¡¡ Arriba España!!

En contestación a su atento oficio de fecha 30 de los corrientes tengo el honor de comunicar a U.S. que el individuo de referencia, SAN TIAGO ROI SISTAC, pertenecía antes y durante el Glorioso Movimiento al Frente Popular, simpatizante a la labor destructora realizado por el comité.

Sus bienes alcanzan a DOCE MIL PESETAS.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tamarite a 6 de Mayo de 1940

EL JEFE LOCAL.



Jaime Anella

IIJMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

H U E S C A . -

Correspondiendo atentamente a su escrito,
debidamente informado, he de manifestar que

Santiago Roz hital, antes de Julio de
1936 ya militó en los partidos izquierdistas,
y durante nuestro Movimiento salvador, sola-
podamente le ayudaba y tomó parte en
la quema de sagrados ornamentos y destruc-
ción de iglesias. Se manifestó propagandis-
ta de ideas subversivas del orden.

tiene alguna pequeña propiedad urbana
por un inmueble de Depto.

Dios que e P. ms. es.

Jamente a 5 de Mayo de 1940

José Fortunio Pizarro csp

Dr. Juez instructor de Responsabilidades de Guerra



PROVIDENCIA

En Huesca a veinte de Mayo
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Jefe local de PSP y de las JONS y Cura Parroco debidamente cumplimentados unase al expediente de su razon. Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal

Sevilla

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

Sevilla

Libro de

Auto.—En Huesca a diez de Mayo de mil novecientos
vearenta.

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para su-
poner que Santiago Roy Sietas es de ideas
izquierdistas.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjui-
cio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsa-
bilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpa-do.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para
el inculpa-do, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Pro-
vincia, un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el
artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secre-
tario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referi-
da Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Pascual Vidal Aznárez, de lo que
yo, el Secretario, doy fe.

Jefe U.º ad

[Signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provin-
cia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Signature]

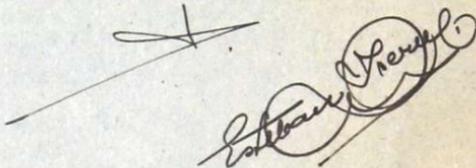
PROVIDENCIA

En Huesca a diez de Mayo ¹¹
de mil novecientos cuarenta

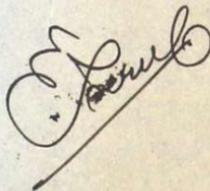
Juez
Sr. Vidal

Constando que el inculpa^{do} se encuentra huido, remitanse al Juez Municipal carta Orden para que así lo acredite, y manifiesten en su caso, los familiares del expedientado de cuyo sostenimiento este venia obligado.

Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fé

A handwritten signature, possibly "E. Vidal", is written over a long horizontal line that has been crossed out with a diagonal slash.

DILIGENCIA. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

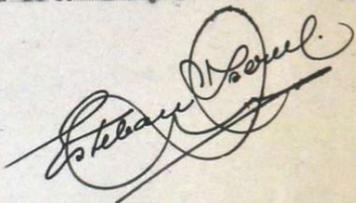
A handwritten signature, possibly "E. Vidal", is written over a long horizontal line.

San Vidal

DILIGENCIA

En Huesca a diecisiete de Mayo¹²
de mil novecientos cuarenta.-

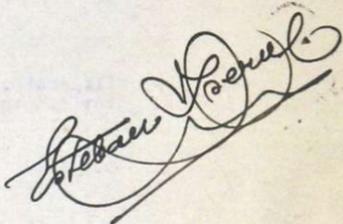
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 111 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 16 de Mayo de 1940, doy fe.



DILIGENCIA

En Huesca a ~~veinte cinco~~ ¹³ de ~~junio~~ ²⁷
de mil novecientos ~~cuarenta~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 156 del Boletín Oficial de ~~Estado~~ perteneciente al día 4 de Junio de 1940, doy fe.



Providencia-a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

Recuerdese al Juez Municipal de Tamarite de Litera, el urgente cumplimiento y devolucion de la carta orden que con fecha diez de mayo le fue remitida para que acredite y manifieste en su caso puesto que el inculpafo se encuentra huído los familiares unidos al expediente lo cuyo sostenimiento viene obligado.

Lo manda y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- en el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior hoy fe.

PROVIDENCIA

En Huesca a veintiuno de Julio ¹⁴
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

Para mejor enlarcamiento de los hechos, remítase
parta orden al Juez Municipal de Tamarite de Litera
a fin de que tome declaracion a tres personas de re-
conocida solvenciameral e incondicionalmente adictos
a Nuestro Glorioso Movimiento Nacional sobre los an-
tescedentes Politicos sociales anteriores y posteriores
al 18 de Julio de 1936 asi como de los cargos que del
expediente le resulten.
Lo proveyo y firma S.S. doy fe

J. Vidal

Esteban de Soria

Diligencia.-En el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior, doy fe

E. Soria

St. Vidal

Para mayor conocimiento de los señores señores
 conde de San Juan de los Rios de Guayaquil de Guayaquil de Guayaquil
 a fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 10
 de la Ley de 18 de Julio de 1898 en lo que respecta a
 las elecciones municipales de Guayaquil para el año
 1900 se ha acordado que se celebren en la ciudad
 de Guayaquil el día 15 de Julio de 1900 las
 elecciones municipales para el año 1900.
 Lo proveyo y firmo el Sr. Jefe de la Oficina

En fe de lo cual se firmo y selló en la ciudad de Guayaquil
 a los 15 días del mes de Julio de 1900.

442 15

En cumplimiento a su atto escrito lo de Mayo proximo pasado, tengo el honor de comunicar a V. S que el expedientado Santiago Roy Sistac, se encuentra huido a Francia. En cuanto a su Señora Antonia Urgeles Llasea de 48 años, y tres hijos de este matrimonio llamados Luis Roy Urgeles de 13 años, Gonzalo de 10 años y Antonia de 8 años se encuentran en esta localidad no pudiendo aportar de momento la la direccion del expedientado por hallarse su Sra ausente por unos dias.

Dio guarde a V. S muchos años.

Tamarite a 26 de Junio de 1940

El Juez Municipal.

Mariano Danvers



Ilmo Sr Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de..... H U E S C A

10

RESIDENCIE SA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm.

SANTIAGO ROY SICTAC.

Constando en este Juzgado que el encartado anotado al margen vecino de esa localidad se encuentra huído, ruego a V. facilite escrito que así lo acredite, manifestando al mismo tiempo los familiares del expedientado a cuyo sostenimiento éste venía obligado. Dios guarde a V. muchos años.

Huesca, a 10 de Mayo de 1.940.

El Juez Instructor,

A. Vives Amador



Sr. Juez Municipal,

TAMARITE DE LITERA.

101

REPUBLICA DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

SECRETARÍA

101

PROVIDENCIA

En Huesca a nueve
de mil novecientos cuarenta

de Julio

14

Juez

Sr. Vidal

Por recibido la anterior carta orden del Juez Municipal debidamente cumplimentado unase al expediente de su razón.

Lo provego y rubrica S.S. Doy fé

[Handwritten signature]

Diligencia. En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia anterior, doy fé.

[Handwritten signature]

Provincia de Huesca 4 de octubre de 1940.

Señor Jefe de la Policía Municipal del
Tárragona de Huesca sobre los cargos que apor-
recen contra el inculcado, ordenando se
valoren los bienes por los testigos oportunos.
Lo mando y firmo I. de la Hoz

[Signature]

[Signature]

Delegación - Seguramente se cumplirá cuanto se
ordenado - May fe'

[Signature]



18

AYUNTAMIENTO NACIONAL

- DE -

TAMARITE DE LITERA

(BURBUSA)

Negociado _____

Número 1087

Contestando a su atento escrito de fecha 5 del actual interesando el valor global de los bienes que aparecen a favor del inculpado SANTIAGO ROY SISTAC, vecino de esta villa, debo de participar a V.S. que practicadas gestiones para averiguar el importe de los mismos, puede considerarse éstos en unas DIEZ Y SIETE MIL pesetas aproximadamente,

17.000

Dios guarde a V.S. muchos años.
Tamarite de Litera a 20 nobre 1940

El Alcalde



¡SALUDA A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

Sr. Juec provincial de Responsabilidades Políticas

H U E S C G O B I E R N O
D E A R A G O N

LABORATORIO DE INVESTIGACIONES

DE INVESTIGACIONES

0149

ANEXO



472

19

Cumplimentando cuanto se ordena en su superior escrito de fecha 5 del actual, en el que se interesa, se valoren los bienes propiedad del natural vecino de esta localidad, SANTIAGO ROY SISTAC, tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S., que los bienes del mencionado individuo es de unas 17.000 pesetas, aproximadamente. Dios guarde a V.S. muchos años. Tamarite 20 de Noviembre 1940. El Comandante del Fuesto.

Juan del Parco
Diano

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de "responsabilidades Políticas."

HUESCA

11

Huesca

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra SANTIAGO ROY SIXTAC he acordado dirigir a Vd la presente para que practique a la mayor urgencia las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 5 de Octubre de 1,940

El Juez Instructor Provincial

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afeatas al Movimiento, a tenor del siguiente interrogatorio:

1ª- Generales de la Ley.

2ª Manifiesten si el inculpado pertenecía a algún partido del Frente Popular especificando a ser posible cual sea este,; si es cierto que formaba parte de la junta directiva de un partido izquierdista, y así al iniciarse el movimiento actuaba solapadamente induciendo a las gentes a cometer hechos ilícitivos, si hacia gran propaganda y si tomaba la palabra en cuantas reuniones tenían.

3ª Si tienen algo mas que decir.

Los testigos valoraran en pts los bienes pertenecientes al inculpado, por lo cual procurara el Sr Juez que sean conocedores de ese extremo.

SR JUEZ MUNICIPAL DE TAMARITE DE LITERA.

PROVIDENCIA JUEZ SR
BAÑERES CAVERO.....

Tamaritè a veinte de Octubre de mil novecientos
cuarenta.

Guardese y cumpla cuanto se contiene en la presen-
te carta-orden de la Superioridad y para la practica de la misma
citense de inmediata comparecencia para ante este Juzgado a Don
~~Mose Melisro Caccamina~~, Don Agustin Frago Hernandez, y Luis Ame-
lla Bailac, y verificado que sea devueltase a la Autoridad de su
procedencia por el conducto recibido.
Lo mando y firma el Sr Juez Municipal, de que yo el Secretario
certifico.



Maria Pàmies

Jos. M. Pàmies

NOTIFICACION. Notificados y citados en legal forma por mi el Se-
cretario las personas indicadas en la anterior providencia, que-
dan enterados y firman conmigo de que certifico.

Luis Amella

Agustin Frago

Jos. M. Pàmies

DECLARACION DE DON
LUIS AMELLA BAILAC

Tamaritè a veintinueve de Octubre de mil novecientos
cuarenta. Ante el Sr Juez Municipal asistido de mi
infrascrito Secretario compare el anotado al margen
mayor de edad, casado, Industrial y vecino de esta poblacion el q
Juramentado en forma legal por dicho Sr Juez manifestó:

- A la primera, que no le comprende.
 - A la segunda, que si pertenecia al partido del Frente Popular, Ra-
dical Socialista, formaba parte de la Junta directiva y actuaba in-
directamente a que se cometieran hechos delictivos. Propagaba pu-
blicamente la idiologia marxista, y leida ante el público la pren-
sa roja, de la que hacia grandes elogios.
 - A la tercera, que nada mas tiene que manifestar, únicamente que el
valor aproximado de las fincas propiedad del inculpada puede valo-
rarse en QUINCE MIL PESETAS.
- Leida y conforme, se afirma y ratifica, firmando con el Sr Juez
y conmigo el Secretario de que certifico.



Maria Pàmies

Luis Amella

Jos. M. Pàmies

Declaracion de Agustin Frago /
Hernandez.

Tamarite a trece de Noviembre de mil
novecientos cuarenta.

Ante el señor Juez municipal, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparecio D. Agustin Frago Hernandez, Viudo, mayor de edad, Veterinario, vecino de Tamarite, calle de Santa Lucia, el cual juramentado en forma por el señor Juez y preguntado a tenor del interrogatorio puesto en la precedente carta-orden, contesto:

A la primera: que no le comprende.

A la segunda: que pertenecia a Izquierda Republicana ultimamente y antes al Radical-Socialista. que efectivamente formaba parte de la Junta de Izquierda republicana al iniciarse el movimiento y que cree que indudicia a las gentes a cometer hecho delictivos, especialmente a los miembros del Comité con quienes tenia estrecha relacion. Propagaba de palabra las ideas marxistas y tomaba la palabra en cuantas reuniones asistia.

El declarante valora sus bienes en unas quince mil pesetas.

que nada mas tiene que decir.

Leida integramente esta acta se afirma y ratifica en sus contenido, y la firma con el señor Juez; doy fe:

Mariano Danvers

Agustin Frago

ca. Vidalca

Declaracion de Jose Meier Colomina / Tamarite a trece de Noviembre de
mil novecientos cuarenta.

Ante el señor Juez municipal asistido de mi el infrascrito Secretario comparecio Don Jose Meier Colomina, casado, mayor de edad, Labrador, vecino de esta villa calle de Caballeros, el cual juramentado en forma a tenor del interrogatorio de la precedente carta-orden, contesto:

A la primera: que no le comprende ninguna de las generales de la Ley.

A la segunda: Antes del movimiento pertenecia Izquierda Republicana, formando parte de la Junta directiva de dicha organizacion. que incitaba una vez estallado el Glorioso movimiento a las gentes para hechos delictivos, haciendo de antiguo gran propaganda izquierdista distinguiendo notablemente entre los elementos de su organizacion. que efectivamente hacia uso de la palabra en las reuniones a las que asistia.

El declarante valora sus bienes entre quince y diez y ocho mil pesetas. que nada mas tiene que decir.

Leida integramente esta acta se afirma y ratifica en su contenido y la firma con el señor Juez; doy fe:

Mariano Danvers

Jose Meier

ca. Vidalca

Diligencia. / Complimentada la providencia de fecha veinte de Octubre pasado, en el dia de hoy se remiten estas diligencias a la autoridad pertinente por el conducto recibido; doy fe;

Tamarite 14 Nobre 1940.

Vidalca

GOBIERNO DE ARAGO

Auto. - En muasca a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 26 de abril de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Roberto Asín Prioste

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Ilmo. Sr.:

23

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.750 seguido contra SANTIAGO ROIG SIXTAC,----- vecino de TAMARITE DE LITERA--en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que con anterioridad al M.N. pertenecio siempre a partidos de izquierdas, formando parte de las ju tas de aquellos partidos. Iniciado el M. si bien no se manifesto publicamente bajo mano hacia toda clase de presion para que se llevase a cabo la labor destructora que consiguio, bien do con agrado la quema y destruccion de la Iglesia, gran porpaganadista y dirigió la palabra en algunas reuniones.

BIENS por un valor aproximado de 12.000 pesetas. (Fol. 5,6,7,8)

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa oficial (Fol.12,13)
Se hicieron las prevenciones legales, (fol. ---), y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

(IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:

No ha sido apartada a este expediente ninguna prueba.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Corroborar ~~con~~ los informes emitidos por las autoridades añadiendo que era dirigente del partido Radical Socialista y que firmo parte del comite.

BIENS por un valor aproximado de 15.000 pesetas, a 17.000 psetas.
FAMILIARES: esposa y tres hijos. (Fol. 18,19,20,21. 15).

El Instructor que suscribe considera a SANTIAGO ROIG SIXTAC, incurso en los apartados. c), b) e) i) j) l) n) del articulo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.

HUESCA a 30 de Noviembre de 1940.

El Juez instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 23 folios útiles, acompañado de atto. oficio. Dos se.

GOBIERNO DE ARAGO

11. 11. 11. 11. 11.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 1740

SANTIAGO ROY SISTAC.
EXPEDIENTE N° 1,750

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la ley de 9 de Febrero de 1,939. Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 30 de Noviembre 1,940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

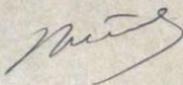


Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

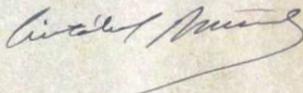
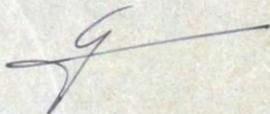


PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

PROVINCIA DE SARAGOZA
GOBIERNO LOCAL

PROVINCIA DE SARAGOZA
GOBIERNO LOCAL

PROVINCIA DE SARAGOZA
GOBIERNO LOCAL

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martín ClaveriaD. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Roy Sictac, casado y vecino de Tamarite de Litera (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Roy Sictac, perteneció al partido Radical Socialista, ingresando posteriormente en Izquierda Republicana, organización donde desempeñó un puesto directivo durante la dominación roja aun cuando no formó parte del Comité, manifestó públicamente su adhesión al mismo, haciendo propaganda oral en reuniones políticas é influyendo a favor de toda obra destructora; finalmente huyó ignorándose su paradero en la actualidad. Es casado y tiene 3 hijos de 13, 10 y 8 años residentes en dicha localidad. Sus bienes suman diecisiete mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)c)e)l) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija.

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Santiago Roy Sictac

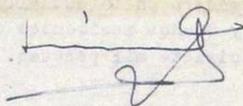
a la sanción de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de MIL PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José G. Santandrea

Guillermo Ferrando



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de febrero de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez municipal

TAMARITE DE LITERA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1750, contra el vecino de ese pueblo SANTIAGO ROY SICTAC, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, ó a sus parientes más próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Providencia Juez, señor/
 Bañeres Cavero.- / Tamarite a veintisiete de Febrero de mil

 novecientos cuarenta y uno.-

Por recibido el precedente telegrama Oficial Postal y junto copia
 de la sentencia recaída en el expediente nº 1750 contra Santiago
 Roy Sistac. Cúmplase lo ordenado y notifíquese en forma la refe-
 rida sentencia al interesado, mediante lectura y entrega de la co-
 pia de referencia, y una vez así diligenciado remítanse estas con
 su telegrama a la autoridad ordenada por el conducto recibido.-
 Lo mando y firma el señor D. Mariano Bañeres Cavero, Juez munici-
 pal de esta villa; doy fe:

E./ *Mariano Bañeres*

Ante mi:



Notificación./ En el día de la fecha y teniendo a mi presencia en
 los estrados de este Juzgado a Doña Antonia Urgeles Llasera, es-
 posadel encartado Santiago Roy Sistac, le notifique en forma la
 sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Polititas de
 fecha 23 de Febrero del año actual, mediante lectura íntegra de
 la misma y entrega de copia; firma conmigo; doy fe:

Tamarite 28 de Febrero de 1941.

Antonia Urgeles
 Diligencia./ Cumplimentado debidamente en el día de la fecha se
 remiten estas diligencias por el conducto recibido a la autoridad
 ordenada; doy fe:

Tamarite 28 de Febrero de 1941.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día 6 marzo último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Santiago Roy Sistac se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ga Santandrea

Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Santiago Roy Sistac se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Tamarite de Litera, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica R/ ca el Sr. Presidente, de que certifico:

Forcill^a San Agustín

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

TAMARITE DE LITRA

TEXTO:

Notifique V. al encartado SANTIAGO ROY SISTAC

haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.750 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José de San Agustín



Providencia Juez, señor
 Bañeres Cervero. / Tenarite a cinco de Junio de mil novecientos
 cuarenta y uno.-

Por prebido el precedente telegrama oficial postal del Ilmo.
 Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Po-
 liticas de Zaragoza. Cúmplase lo ordenado y notifiquese en -
 forma al encartado Santiago Roy Sistac el texto del telegrama
 de referencia, remitiendo luego de cumplido las diligencias que
 lo acrediten a la autoridad ordenada por el conducto recibi-
 do.-

Lo manda y forma el señor D. Mariano Bañeres Cervero, Juez -
 municipal de esta villa: doy fe:



E. Mariano Bañeres

Ante mi:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificacion./ En el dia de la fecha y teniendo a mi presencia a -
 Antonia Urgeles Llasera, esposa del encartado Santiago Roy
 Sistac, le notifique en legal forma el texto adel telegrama a
 que se refiere la anterior providencia, con entrega de copia
 del mismo; en prueba de ello firma conmigo, doy fe:

Tenarite 7 de Junio de 1941.

Antonia Urgeles

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Santiago Roy Scotac se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. jun

A CUERDO.—Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G.ª Santandreu
Martín
Ruiz

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Santiago Roy Scotac la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ^{expediente} certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Rubrica]

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

A u t o. / Tamarite de Litera cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.-

Resultando: Que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Roy Sistac apareciendo del mismo que perteneció al partido Radical Socialista y mas tarde en Izquierda Republicana, organización donde desempeño un cargo directivo, haciendo propaganda destructora.-

RESULTANDO: Que reclamados a los señores Alcalde, Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S, Cura parroco y Comandante de Puesto de la Gsa. civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación economica y bienes del inculpado, resulta que suman sus bienes diez y siete mil pesetas.-

CONSIDERANDO: Que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el articulo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

S.Sª, por ante mí, el Secretario Judicial, dijo: Se sobresee este expediente de Responsabilidad Política contra Santiago Roy Sistac.

Notifiquese este auto al expedientado.

Lo acordó y firma el señor D. Rafael Villamana Arban, Juez - Comarcal en funciones de Instrucción del Partido, doy fe:

E./

Rafael V. Villamana

Notificación Tomarite seis de Febre.
no de mil novecientos eun.
venta y siete

En esta dia y teniendo a mi presen-
cia a ~~Doña~~ Antonia Mujales Lasera le noti-
fique el auto anterior por lectura integral
y entrega de copia literal la cual manifiesta
ser esposa de Santiago Roy Sintes quien se
halla ausente y en preta piqua doyle.

Antonia Mujales

25
Km

Vilacer



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

5975/38

Núm. _____

Núm. del anterior 1750

Núm. del Juzgado 4188

Contra

Santiago Roy Licta

vecino de

Tamarite de A.

Cantidad

1.000 pti

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. del Toro

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Tamarite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto Art. 58 en D.O. del Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.000	Entrega voluntaria	1.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Island

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA

 GOBIERNO DE ARAGON



43

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 1750

Núm. Juzgado 4158

Contra Santiago Roy Sístac

Vecino de Tamarite de Litera

Responsabilidad exigida 1.000 ptes.

Iniciado el 5 de diciembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Bolano Cosiá

Dr. Perez Alentada

Mod. 1

e

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de _____ para exacción de
_____ ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial. -Sr. Solano. -Za-
ragoza _____ -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada. -Lo mandó y firma S. S. doy fé. -Solano.
-Ante mí. -Jaime Pérez. -Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a _____

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de _____ folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. _____ - contra el vecino
de _____ D. _____
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de *Noviembre* de 1944

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

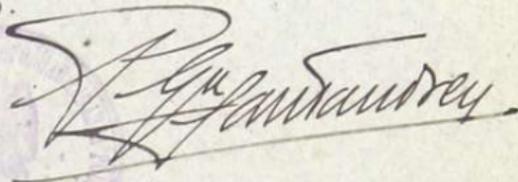
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Santiago Roy Distac* vecino de *Yauante de Estera*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1750* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley. •

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. Guzmán

el sube

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Santiago Roy Sictao, casado y vecino de Tamarite de Litera (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Santiago Roy Sictao, perteneció al Partido Radical Socialista, ingresando posteriormente en Izquierda Republicana, organización donde desempeñó un puesto directivo durante la dominación roja aun cuando no formó parte del Comité, manifestó públicamente su adhesión al mismo, haciendo propaganda oral en reuniones políticas é influyendo a favor de toda obra destructora; finalmente huyó ignorándose su paradero en la actualidad. Es casado y tiene 3 hijos de 13, 10 y 8 años residentes en dicha localidad. Sus bienes suman diecisiete mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s b)c)e)l) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que concurran circunstancias modificativas de la responsabilidad. -
-
-
-

y merecen la calificación de menos graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija. -
-

comprendida en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Santiago Roy Sictac

a la sancion de inhabilitación absoluta de cinco años y pago de MIL PESETAS. -
-

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes -
-
-
-

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Pascual G^a. Santandreu.- José M^a. Martín.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

8

Zaragoza, a nueve de diciembre
de mil novecientos carenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde ^{que se conozca} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de ~~correspon~~ ^{diente} para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. ~~acompañese relación de bienes y pongase en~~ ^{conocida ante} del inculcado que el pago inmediato de la sanción supone dejar sin efecto los embargos decretados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Felipe Solano

Diligencias cumplidas
Señalado
1941
Jaco

35426 4241 4

Don FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Tamarite de Litera hago saber: Que en el expediente que con el n.º 4158 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,

Santiago Roy Sistas se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a doce de diciembre de mil novecientos veintenta y cuatro



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los conductos cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

- e) Al embargar bienes inmuebles se expresarán concretamente sus delimitaciones deducidas éstas al sistema métrico decimal, el objeto de poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.
- f) Hágase saber al encartado o legal representante que el pago de la cantidad de mil pesetas importe de la sanción que le ha sido impuesta, determinará el dejar sin efecto las diligencias anteriores y se decretará la libertad de bienes.

Relación de bienes de Santiago Roy Sistac vecino de Tamarite de Litera

se ignora el término municipal donde se hallan sus bienes

Zaragoza a 11 diciembre 941



[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Providencia de
 Don Melchor Colomina } Firmante a
 die y siete de
 Diciembre de mil nove
 cientos cuarenta y uno.

Por recibida la anterior carta-
 Orden de Don Juan de Primera Ins-
 tancia Civil Especial de Responsabilidad
 de Políticas de Zaragoza, cúmplase lo in-
 terinado en la misma y en su virtud pro-
 cedase al embargo de los bienes del in-
 culpado Santiago Roy Sistaé hoy en ig-
 norado para obedi, con las formalidades
 procedidas en los artículos 606, a 610 y 614,
 de la ley de enjuiciamiento criminal a
 cuyo efecto se comisiona al Alguacil
 para su cumplimiento dando cuenta del
 resultado.

Fue asimismo por el Secretario se notifi-
 que en legal forma al referido inculpado
 Santiago Roy Sistaé el apartado f, de la
 carta-Orden de referencia.

Lo mandó y firma el Señor Don José
 Melchor Colomina Jefe Municipal de esta
 Villa de que certifico.



El Jefe Municipal
 Don José Melchor Colomina

Buenaventura Gracia

Notificación En el día de la fecha
 y teniendo a mi presencia a Doña
 Paula Angeles Saura por auserencia su-
 determinada de su esposo Santiago Roy
 Sistaé, le notifiqué el contenido de

Aportando de la carta orden del
Señor Jefe de Primera Instancia e In-
fluencia y Civil Especial de Responsabi-
lidades Políticas de Zaragoza por lectura
íntegra y entrega de copia literal y a que
habe referencia la providencia anterior
y en prueba de ello firma de que certifico.
En Huesca a diez y ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio Argüelles
F. Argüelles

Diligencia de En Huesca a diez y
embargo ocho de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

El Alguacil de este Juzgado
de Santiago Amella Barber, asistido del
suplemento Secretario se personó en el do-
mínico del cuartado Santiago Ray Sís-
tae, y hallando en él a la que dijo ser
su esposa Antonia Argüelles Masera y ma-
nifestando esta que su referido esposo se halla
en el extranjero le dio cuenta de esta di-
ligencia requiriéndole de pago y ante
la negativa que fundamenta por falta de
recursos, se le requirió para que rena-
lara bienes de su pertenencia del cuar-
tado Santiago Ray Sistae para proceder
al embargo de los mismos señalando la re-
querida los que a continuación se expre-
san.

Una casa en la calle Hortar de unos
setecientos cincuenta metros cuadrados
aproximadamente de extensión superfi-
cial compuesta de planta baja, dos
piso y desván linda derecha entronco
con Enrique Gibanel, izquierda casa
Consistorial y espalda Jose Chazoral
y Joaquín Castañeda.
Un corral cubierto en la calle de San

Miguel de cui cuenta metros cuadrados aproximadamente de extensión superficial, lindando derecha David Oñes izquierda Miguel Larrea y espalda el mismo Miguel Larrea.

Sua casa sita en el callejon de San Miguel de sesenta metros cuadrados aproximadamente de extensión superficial que linda por derecha con Fermín Obilla, izquierda Geronimo Tubero y espalda Concepción Sabate, y sobre lo que el Alguacil trató embargo, nombrando depositario de lo mismo, a J. Florencio Nadal Coll, que aceptó el cargo.

Asimismo por el propio Alguacil se trató embargo sobre las rentas de todos los bienes anteriormente señalados, nombrando depositario de ellas al propio Señor Nadal Coll.

De todo lo cual se extiende la presente que firman, de que certifica.

M/ Santiago Cuella

Antonia Vergely

~~Pedro Antonio de Guada~~

Comparencia

En Samaniego a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Ante el señor Jefe Chumbeal hallándose celebrando audiencia pública y de mi el Secretario comparencia que juramentada en legal forma de

yo sea y llamare Antonia Urge
de la casa de cincuenta y un años
de edad, casada, sus labores, natural
y vecina de esta localidad, y esposa
del inculpado Santiago Roy Pistar
la cual manifiesta que compareció al
objeto de hacer efectiva la multa de
mil pesetas que le ha sido impuesta a
su esposo, solicitando a la vez
del Jefe de la Policía se deje sin efecto el embar-
go trabado sobre bienes del mismo.

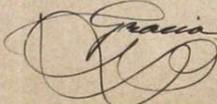
Leída la presente y hallada
conforme en su contenido se afirma y
ratifica y la firma con el tenor
de que certifico Antonia Urgés

M. 


Buenaventura Gracia

Jefes de la Policía Formante de Letra a
Veinte de Diciembre de mil no
veintaycuarenta y uno.

En este día y cumplimiento
de la anterior carta orden se re-
mite al Jefe de la Policía de procedencia de que
certifico.


Gracia

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis diciembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con digo la anterior orden con las diligencias de su cumplimiento use a sus antecedentes y recibida la cantidad de mil pesetas importe de la sanción ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda. Se alza y dejan sin efecto el embargo decretado en autos lo que se hará saber al inculpado asi como que recupera este la libertad y disposición de sus bienes dirigiendo para ello el oportuno despacho al Juzgado de Tamarite de Litera y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley

Lo mando y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

Respetuosamente se cumple
Doy fe 11
García

Intervención de Hacienda de la provincia de _____

OPERACIONES DEL TESORO

1932⁹

Sección _____

Concepto general *Grasas y valores*

Concepto parcial *Anticipos a favor de la Cj. Esp. Prop.*

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. *Juan Civil Especial*

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de *Mil ptas. por exp. contra*
Santiago Prop Social, exp. 4158

Y para que conste, expido el presente resguardo.

zaragoza a *29* de *Diciembre* de 19 *31*

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria *1387*

Pesetas *1000'00*

Signatura núm. 8.-B



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta y uno diciembre novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. ~~selevese certificación de la~~
~~certa de pago al Tribunal Regional en su día~~

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]
1941

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado doy fe

[Signature]

EDICTO

1870

11

Amor

JOHN COLE

... ..

de

93

...

...

...

...

...

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

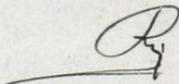
Dado en Zaragoza *veintiseis de diciembre mil novecientos veintea y uno.*

F. Solano

*Ante
y
Juan R.*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca*, n.º *8*, página *e*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *12* de *Agosto* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

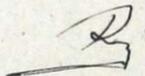


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *15* de *Agosto* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



4158
DILIGENCIA. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 enero 1942 n.º 4 página 86 y en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ de fecha _____ n.º _____ página _____.

Zaragoza cinco enero mil novecientos cuarenta y dos

Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mi

Solano
Juan Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Tamarite las actuaciones compuestas de catorce folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de c ero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.

que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~